RAWSON, 03 de octubre de 2.018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., T. O. y otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa”**
(Expte. N° 22.862 - Año 2.012). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 356/357 el apoderado de la demandada Provincia del Chubut, Dr. A. B. cuantifica sus honorarios y los que le fueron regulados a los letrados de su parte -Dres. B. M. E., G. J. y D. E. F.-, en la Sentencia Definitiva N° 11/SCA/18. Acompaña planilla de cálculos y computa el porcentaje de costas que debe abonar la parte actora (25%). ----------

------ Por otra parte a fs. 361/362, el contador L. A. C., presenta la liquidación de los honorarios que le fueran regulados en autos por su intervención como perito contador. ----------

------ Que a fs. 358 y 363 se ordenaron correr los respectivos traslados, lo que fue cumplido a fs. 359 y 365/366, sin que fueran contestados.---------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/18 de fecha 17 de mayo de 2.018 (fs. 339/353), se declaró la falta de legitimación de la accionada Provincia del Chubut respecto de las pretensiones del señor T. O. F. Sin costas. Además, se rechazó la acción intentada por el señor J. P. A., por declararse la prescripción de la pretensión de las diferencias salariales derivadas de la aplicación del art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8, rubro antigüedad. También se rechazaron las pretensiones de las diferencias salariales fundadas en los arts. 147, in fine, y 149 primer párrafo, in fine, de la Ley XIX N° 8. Y se impusieron las costas en un 25 % al actor -señor J. P. A.- y en un 75% a la Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los representantes de la demandada, al ex Fiscal de Estado, Dr. B. M. E., por su actuación en una etapa del proceso, en dieciséis (16) jus, y a los letrados apoderados, Dres. D. E. F. y G. J., en conjunto, por esta etapa, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Asimismo, al Dr. A. B., por la tercera etapa en dieciséis (16) jus. Y para el Perito Contador L. A. C., en dieciséis (16) jus. Con más IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que examinada la liquidación presentada por el letrado de la Fiscalía de Estado surge que para calcular los honorarios se ha tomado el valor de la medida arancelaria (JUS) a la fecha de aquel pronunciamiento, 17 de mayo de 2.018 ($ 1.172,93). Es así, que determina los estipendios

del Dr. B. M. E., en la suma de dieciocho mil setecientos sesenta y seis pesos ochenta y ocho centavos ($ 18.766, 88). Sobre este monto, en forma conjunta, y por la misma etapa se establecen para los Dres. D. E. F. y G. J., la suma de cinco mil seiscientos treinta pesos con seis centavos ($ 5.630, 06). Y para el Dr. A. B. por la tercera etapa en la suma dieciocho mil setecientos sesenta y seis pesos ochenta y ocho centavos ($ 18.766, 88). Sumados todos los emolumentos, se arriba a un total de cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 43.163,82).------

------ Por lo analizado, es correcta la liquidación de honorarios practicada por el representante legal de la Provincia, en tanto se toma el valor del Jus a la fecha del fallo; así como la determinación del capital.----------

------ También, es acertado el porcentaje (25%) que le corresponde abonar al actor. El que resulta, en el monto de diez mil setecientos noventa pesos con noventa y cinco centavos ($ 10.790,95).----------
----- En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de fs. 356/357.

------ 2.a. Que en cuanto a la presentación efectuada por el contador, es correcto el valor del Jus que toma. Empero, el presentante equivoca la data a partir de la cual computa los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses desde el día 2 de junio de 2.018, ya que la sentencia definitiva fue notificada a las partes los días 21 y 22 de mayo del corriente año (según constancia de fs. 354).----------

------ Por lo que debe desestimarse la liquidación presentada a fs. 361/362. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

----------**R E S U E L V E**: ----------

------ 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios de fs. 356/357, correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/18, en favor de los Dres. B. M. E. (ex Fiscal de Estado), D. E. F., G. J. y A. B., por la suma total de cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 43.163,82). Todo, según los parámetros establecidos en ese decisorio y sin perjuicio de la aplicación del art. 2 de la Ley XIII N° 4 y 20 de la Ley V N° 96.----------
----

------ **2°) FIJAR** respecto del monto estipulado en el artículo 2° de la presente, el 25% que corresponde abonar a los actores condenados en costas, en la suma de diez

mil setecientos noventa pesos con noventa y cinco centavos ($ 10.790,95). ----------
---

------ **3°) DESESTIMAR** la liquidación propuesta por el Contador L. A. C. a fs. 361/362. En oportunidad de su reformulación, deberá atenderse a lo expuesto en los considerandos respectivos. ----------
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO: MIGUEL ÁNGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 04 DE OCTUBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 100/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.